

080013110008-2023-00542-00
IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, remitido por reparto de la oficina judicial.
Sírvese proveer.
Barranquilla, 29 de enero de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor JHAN CARLOS NOVA LLANOS, a través de apoderado judicial en contra de la señora WENDY JOHANNA DONANDO FERREIRA, en su calidad de representante legal de la menor E.I.N.D.

Revisada la demanda y sus anexos, se logra ver que la parte actora otorga poder para que en su nombre y representación inicie demanda la respectiva acción judicial respecto de la demandada señora WENDY JOHANNA DONANDO FERRERIRA, de la cual se indica en el acápite de la demanda, que tiene su domicilio y residencia en el Municipio de Soledad (Atlántico).

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto en los numerales 1º y 2º inciso 2do, del Art.28 del Código General del Proceso: I

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente en juez del domicilio del demandado...*
- 2. (...) "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, **investigación o impugnación de la paternidad o maternidad**, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.*

La demandada y la menor residen en el Municipio de Soledad (Atlántico), razón por la cual esta funcionaria carece de competencia territorial para radicar el conocimiento de la presente demanda, debiéndose guiar para establecer la competencia dado el caso en particular por la norma general contemplada en el numeral 1º del artículo 28 del CGP.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla para que sea repartida entre los jueces de familia del Municipio de Soledad (Atlántico).

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor JHAN CARLOS NOVA LLANOS, a través de apoderado judicial en contra de la señora WENDY JOHANNA DONANDO FERREIRA, por carecer este despacho de competencia para tramitar el asunto, ante lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.
- REMITASE este expediente a la oficina judicial de Barranquilla o la que corresponda, para que se reparta entre los Juzgados de Familia de Soledad-Atlántico.
- Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a985eb2b8ad419e316fbd12daf7ab691ffecbfc002aab98d61cbc493121e748**

Documento generado en 29/01/2024 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>